	EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO	
	PUBLICACIÓN AVISO DE NOTIFICACIÓN	
	Código: PM04-PR49-M4	Versión: 13

**LA DIRECCION LEGAL AMBIENTAL
HACE SABER**

Al señor (a) **FUNDACION MEREURE**

Que dentro del expediente No. 531, se ha proferido la (RESOLUCION) No. 05420, dado en Bogotá, D.C, a los 20 días del mes de DICIEMBRE del año de 2022.

Que el citado acto administrativo, en su encabezamiento y parte dispositiva señala: **“POR LA CUAL SE ORDENA ARCHIVO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO y ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

DISPONE

ANEXO (RESOLUCION)

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la publicación del aviso de notificación de la resolución N° 05420, en la página electrónica y en lugar público en la cartelera del primer piso de la Avenida Caracas No. 54 - 38 Secretaría de Ambiente -SDA de Bogotá, del cual se adjunta copia íntegra, durante cinco (5) días hábiles, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo **NO** procede recurso alguno.

Fecha de publicación del aviso: 28 de julio de 2023 a las 8:00 a.m.






**NOTIFICADOR
(DIRECCION LEGAL AMBIENTAL)**
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de retiro del aviso: 05 de agosto de 2023 a las 5:00 p.m.



**NOTIFICADOR
(DIRECCION LEGAL AMBIENTAL)**
Secretaría Distrital de Ambiente

  	EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO	
	PUBLICACIÓN AVISO DE NOTIFICACIÓN	
	Código: PM04-PR49-M4	Versión: 13

Fecha de notificación por aviso: 28 de julio de 2023

Edwin Ricardo Barboza

NOTIFICADOR
(DIRECCION LEGAL AMBIENTAL)
 Secretaría Distrital de Ambiente

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción de la Modificación	No. Acto Administrativo y fecha
12	Se ajusta el documento de acuerdo a los lineamientos del Procedimiento Control de la información documentada del Sistema Integrado de Gestión-SIG y al nuevo mapa de procesos de la SDA.	Radicado 2019IE82467 de abril 11 de 2019
13	Se actualizaron las normas y se especificaron los requisitos para el trámite.	Radicado 2021IE36474 del 25 de febrero de 2021

RESOLUCIÓN No. 05420

“POR LA CUAL SE ORDENA ARCHIVO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO y ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 489 de 1998, el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, Decreto 59 de 1991 modificado por el Decreto 530 de 2015; los Decretos 2150 de 1995, 854 de 2001, 654 de 2011, 848 de 2019, Ley 1437 de 2011, la Resolución 6266 de 2010, Resolución Distrital 2914 del 23 de diciembre de 2020 y;

CONSIDERANDO

Que la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACION ORINOQUIA TIERRA VERDE (EN LIQUIDACION) (en adelante ESAL)**, fue inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el día 23 de marzo de 2004, bajo el No. 00069653 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, identificada con NIT No. 830.137.663 – 3, representada legalmente por el señor Leopoldo Cabral Gardet, identificado con C.C. 19.277.905 o quien haga sus veces, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., registrando como dirección la Carrera 58 C # 129 B 75.

Que por acta de Asamblea de Asociados del 30 de noviembre de 2008, inscrita el 15 de diciembre de 2008 bajo el número 00146046 del Libro I de las Entidades sin ánimo de lucro, la entidad cambió su nombre de FUNDACIÓN ORINOQUIA TIERRA VERDE por el de FUNDACIÓN MERECURE.

Que por acta de Asamblea General del 9 de diciembre de 2016, inscrita el 13 de diciembre de 2016 bajo el número 00269559 del Libro I de las Entidades sin ánimo de lucro, la entidad cambió su razón social de FUNDACIÓN MERECURE por el de FUNDACIÓN ORINOQUIA TIERRA VERDE, nombre que permaneció hasta el momento de su liquidación.

Que la SDA adelantó actuaciones administrativas en ejercicio de sus funciones de Inspección, Vigilancia y Control, como reposan en los expedientes físico y digital No. 531y 531-1 a nombre de la ESAL en mención, en la Dirección Legal Ambiental.

Que de acuerdo con las actividades de Inspección, Vigilancia y Control, esta Secretaría requirió a la **FUNDACION ORINOQUIA TIERRA VERDE (EN LIQUIDACION)** realizar el aporte de la información jurídica y financiera correspondiente a los años 2016 y siguientes, no obstante, no se evidencia dentro del expediente información que constata la entrega de la misma.

RESOLUCIÓN No. 05420

Que al no contar con información suficiente dentro del expediente 531 sobre las actividades de la entidad sin ánimo de lucro en mención, no fue posible para esta Dirección determinar el cumplimiento del objeto social para el cual fue creada.

Que mediante Auto No. 04207 del 22 de noviembre de 2017, mediante radicado 2017EE234534, se ordenó iniciar un proceso administrativo de carácter sancionatorio y se formuló pliego de cargos a la entidad sin ánimo de lucro **FUNDACION ORINOQUIA TIERRA VERDE (EN LIQUIDACION)** identificada con NIT, 830.137.663 – 3, representada legalmente por el señor Leopoldo Cabral Gardet, identificado con C.C. 19.277.905 o quien haga sus veces, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., registrando como dirección la Carrera 58 C # 129 B 75, en virtud a las múltiples comunicaciones sin respuesta cursadas por la Secretaría Distrital de Ambiente a la ESAL, solicitando la documentación legal y financiera (balance general, estados financieros, actas de asamblea donde se aprueban los estados financieros, el informe de gestión y el proyecto de presupuesto respectivo).

Que el Auto 04207 del 22 de noviembre de 2017, fue notificado por aviso el día 19 de septiembre de 2018, como se evidencia dentro del expediente 531-1 de las entidades sin ánimo de lucro, el cual se encuentra en la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que teniendo en cuenta que la etapa procesal para presentar escrito de descargos se cumplió el 26 de octubre de 2018, esta Secretaría no recibió respuesta alguna por parte de **FUNDACION ORINOQUIA TIERRA VERDE (EN LIQUIDACION)** ni de su representante legal o quien haga sus veces, respecto a la investigación que se le adelantó y el pliego de cargos que se formuló en su contra.

Que de conformidad con el artículo 1° de la Resolución No. 2914 del 23 de diciembre de 2020, a la Dirección Legal Ambiental le delegaron la facultad de ejecutar las funciones con respecto a las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, resolución que resuelve en su artículo primero lo siguiente:

Artículo 1: Delegar en el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, las funciones de inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro- ESAL que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables conforme a lo establecido en el artículo 27 del Decreto Distrital 848 de 2019, así:

(...)

5 expedir los actos administrativos establecidos en el procedimiento administrativo sancionatorio de que trata la LEY 1437 DE 2011- código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo o las normas que lo sustituyan adicionen o modifiquen.

Que de conformidad a lo anterior se le han conferido competencias al Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente para proferir la presente resolución.

RESOLUCIÓN No. 05420

Que, en virtud de lo anterior, las actuaciones objeto del presente acto administrativo se rigen por la Ley 1437 de 2011 y sus modificaciones toda vez que las primeras actuaciones administrativas de carácter sancionatorio obrantes en el expediente No. 531-1, datan desde el año 2017.

Que en consecuencia de la negativa por parte de la citada entidad, la Dirección Legal Ambiental consultó el Certificado de Existencia y Representación Legal de la misma en el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de comercio -RUES- con miras al ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control. En este sentido, se obtuvo copia del Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado, el cual reposa en el expediente 531 constando la siguiente información:

“Que la entidad quedó disuelta y en estado de liquidación, en virtud de lo establecido en el artículo 31 de la ley 1727 de 2014, mediante inscripción no. 00338377 de 21 de abril de 2021”.

Que el Decreto Distrital 848 de 2019, “Por el cual se unifica la normativa sobre las actuaciones y los trámites asociados a la competencia de registro y a la asignación de funciones en materia de inspección vigilancia y control sobre entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” establece en el artículo 2:

*“Artículo 2. Conceptos. Para efectos del presente Decreto se establecen los siguientes conceptos:
(...)*

2.2. Entidad sin ánimo de lucro – ESAL: persona jurídica capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y de ser representada judicial y extrajudicialmente, en la que se denota la ausencia del concepto capitalista de remuneración de inversión, por tanto, no se realiza el reparto de excedentes o beneficios obtenidos por la entidad a favor de ninguna persona natural o jurídica. Los excedentes obtenidos por una organización de este tipo al final de cada ejercicio deben ser reinvertidos en su objeto social.”

Que, en concordancia con la anterior norma, el artículo 40 del Decreto Ley 2150 de 1995, “por el cual se suprimieron, reformaron regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios en la Administración”, dispone, que a partir del registro ante la Cámara de Comercio se constituye la persona jurídica distinta a los miembros o fundadores individualmente considerados.” La Cámara de Comercio de Bogotá, fue la encargada de registrar la entidad Sin Ánimo de Lucro.

Que el artículo 43 del citado Decreto Ley 2150 de 1995, dispone que la existencia y representación legal de las personas jurídicas de derecho privado se prueba a través de la certificación expedida por la Cámara de Comercio, la cual llevará el registro de estas, con sujeción al régimen previsto para las sociedades comerciales y en los mismos términos y condiciones que regula sus servicios. Que, el artículo 31 de la Ley 1727 del 11 de julio de 2014 “Por medio de la cual se reforma el Código de Comercio, se fijan normas para el fortalecimiento de la gobernabilidad y el funcionamiento de las Cámaras de Comercio y se dictan otras disposiciones”, establece:

“Las Cámaras de Comercio deberán depurar anualmente la base de datos del Registro Único Empresarial y Social (PUES), así: 1. Las sociedades comerciales y demás personas jurídicas que

RESOLUCIÓN No. 05420

hayan incumplido la obligación de renovar la matrícula mercantil o el registro, según sea el caso, en los últimos cinco (5) años, quedarán disueltas y en estado de liquidación. Cualquier persona que demuestre interés legítimo podrá solicitar a la Superintendencia de Sociedades o a la autoridad competente que designe un liquidador para tal efecto. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos legalmente constituidos de terceros."[...]

Que consultadas las bases de datos de la Cámara de Comercio de Bogotá y la información del RUES, concordante con la norma anteriormente referida, se evidencia que la entidad no ha cumplido con su obligación legal de renovar su inscripción, data como último año renovado: **2016**, además como se ha indicado anteriormente, esta se encuentra disuelta y en estado de liquidación, situación jurídica que le impide a este despacho seguir desarrollando las actividades para las que fue creada, encaminándose únicamente a ejecutar aquellas tendientes a su liquidación.

Que en relación a la obligación de Inspección, Vigilancia y Control por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente, esta, ha venido adelantado diferentes acciones dentro de las cuales se les ha solicitado documentación respecto a las actividades desarrolladas asociadas a su objeto, a su manejo financiero, a su estado de cumplimiento legal; de las anteriores acciones la administración no ha tenido respuesta durante un largo periodo de tiempo, por lo cual se entiende bajo el mandato de la Ley que las actividades de la Esal, han cesado.

Que luego de verificar en la carpeta física, la ausencia de respuesta por parte de la entidad a los diferentes requerimientos y aunado a la evidencia que el certificado de existencia y representación legal de la entidad **FUNDACION ORINOQUIA TIERRA VERDE (EN LIQUIDACION)**, se concluye que estamos ante el fenómeno de la **sustracción de materia** respecto a la desaparición de los supuestos de hecho que dieron vida jurídica a la ESAL referida, por lo cual la Secretaria Distrital de Ambiente no puede seguir pronunciándose respecto a las actividades de la misma, ya que a la luz de la Ley, la entidad dejó de existir.

Respecto a lo anterior se procederá al archivo físico del expediente conforme con lo indicado en la Ley 594 de 2000 "Ley General de Archivos" la cual en el artículo 23 clasifica los archivos en:

(...)

b) Archivo central. En el que se agrupan documentos transferidos por los distintos archivos de gestión de la entidad respectiva, cuya consulta no es tan frecuente pero que siguen teniendo vigencia y son objeto de consulta por las propias oficinas y particulares en general.

En consideración de la anterior norma, este expediente podrá ser consultado por la entidad o por quien lo solicite, conforme con los mandatos de la Ley aplicables a la consulta de documentos públicos.

Que, en conclusión, la Secretaría Distrital de Ambiente y su Dirección Legal Ambiental, manifiesta que las funciones administrativas cesaron y se procede al archivo de los expedientes físico y digital No. 531 y 531-1, correspondientes a la entidad **FUNDACION ORINOQUIA TIERRA VERDE (EN LIQUIDACION)** por los motivos anteriormente indicados.

RESOLUCIÓN No. 05420

Que en mérito de lo expuesto el Director Legal Ambiental;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Cesar con las funciones y/o actividades encaminadas a la Inspección, Vigilancia y Control frente a la ESAL **FUNDACION ORINOQUIA TIERRA VERDE (EN LIQUIDACION)** identificada con No. de Nit 830.137.663 – 3 , por las razones expuestas en el presente acto administrativo y una vez ejecutoriada la presente resolución proceder al archivo definitivo del expediente físico y digital No. 531 que reposa en las bases de datos de la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría de Ambiente.

ARTÍCULO 2. Dar por terminado el proceso administrativo sancionatorio en contra de la entidad **FUNDACION ORINOQUIA TIERRA VERDE (EN LIQUIDACION)** y disponer del archivo definitivo del expediente físico y digital No. 531-1, en el cual reposa la información del mismo.

ARTÍCULO 3. Una vez notificado el presente acto administrativo, registrar esta actuación en el sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ- número de ID. 42586.

ARTÍCULO 4. Notificar el contenido de la presente resolución a la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACION ORINOQUIA TIERRA VERDE (EN LIQUIDACION)** identificada con Nit 830.137.663 – 3, a través de su Representante Legal, liquidador o quien haga sus veces, en la Carrera 58 C # 129 B 75 en la ciudad de Bogotá D.C. y al correo electrónico: Leopoldo.cabral@hotmail.com.

ARTÍCULO 5. Publicar la presente resolución en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto Distrital 59 de 1991.

ARTÍCULO 6. Una vez ejecutoriada la presente resolución, comunicar el contenido de esta a la Cámara de Comercio de Bogotá para que conste el presente acto administrativo en el certificado de existencia y representación legal de la **FUNDACION ORINOQUIA TIERRA VERDE (EN LIQUIDACION)**.

ARTÍCULO 7. Contra la presente resolución procede recurso de reposición según lo dispuesto en el artículo 74 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Bogotá a los 20 días del mes de diciembre del 2022

RESOLUCIÓN No. 05420



CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA
DIRECCION LEGAL AMBIENTAL

(Anexos):

Elaboró: MARÍA FERNANDA GÓMEZ

Elaboró:

MARIA FERNANDA GOMEZ LIÑAN

CPS:

CONTRATO SDA-CPS-
20220189 DE 2022

FECHA EJECUCION:

16/12/2022

Revisó:

Aprobó:

Firmó:

CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

20/12/2022

Destinatario

Nombre/ Razón Social: FUNDACION MEREURE
 Dirección: CR 58 C No. 129 B -75
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código postal: 111111000
 Fecha admisión

Remitente

Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
 Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código postal: 110231324
 Envío: RA432967476CO

1111 642

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Mistic Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 10/07/2023 13:13:03

Orden de servicio: 16270764



RA432967476CO

Valores		Destinatario	Remitente
Peso Físico(grs):200	Dice Contener :	Nombre/ Razón Social: FUNDACION MEREURE	Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Peso Volumétrico(grs):0	6485 Gay Observaciones del cliente : Casas pms puente blanca	Dirección:CR 58 C No. 129 B -75	Dirección:AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2
Peso Facturado(grs):200		Tel:	NIT/C.C/T.I:899999061
Valor Declarado:\$0		Código Postal:111111000	Código Postal:110231324
Valor Flete:\$5.800		Depto:BOGOTA D.C.	Depto:BOGOTA D.C.
Costo de manejo:\$0		Código Operativo:1111642	Código Operativo:1111451
Valor Total:\$5.800 COP			
Causal Devoluciones:			
<input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NS No reside <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input checked="" type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada		<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor	
Firma nombre y/o sello de quien recibe:			
C.C.		Tel:	Hora: 10:00 pm
Fecha de entrega: 10/07/2023			
Distribuidor: Luis Lobaton			
C.C.		12 JUL 2023	
Gestión de entrega:			
1er dd/mm/aaaa		2do dd/mm/aaaa	
C.C. 1022.375.900			



11114511111642RA432967476CO

UAC.CENTRO 1111
 CENTRO A 451

Bogotá DC

NOTIFICACION POR AVISO

Señor (a)
LIDA YANETH BARRERA MAHECHA
REPRESENTANTE LEGAL O A QUIEN HAGA SUS VECES
FUNDACION MEREURE
Leopoldo.cabral@hotmail.com
CR 58 C No. 129 B -75
Ciudad.-

ASUNTO: Notificación por aviso– Resolución No. 05420 de 2022

Cordial Saludo,

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se remite copia íntegra del acto administrativo RESOLUCION No 05420 de 20 de Diciembre de 2022 **“POR LA CUAL SE ORDENA ARCHIVO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO y ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”** en (tres folios) (3), contenida en el expediente N° 531.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en cumplimiento al artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, el día 28 de marzo del 2023, mediante radicado N° 2023EE66844 se generó citación para notificación personal, la cual fue enviada el día (30) de Marzo de 2023.

La notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Contra el referido acto administrativo procede recurso de reposición ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque, el cual se deberá interponer por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por aviso de conformidad a lo establecido en los artículos 74 y 76 de la ley 1437 de 2011.

Fecha de notificación por aviso:

Cualquier inquietud sobre el asunto será atendida en la línea 601 377 8899 ext. 8903

Cordialmente,

YESENIA DONOSO HERRERA
DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL

Anexos:

Elaboró:

EDWIN RICARDO BARBOSA ESCOBAR

CPS:

CONTRATO 20230136
DE 2023

FECHA EJECUCIÓN:

27/06/2023

Revisó:

LEIDY JULIETH HERNANDEZ GOMEZ

CPS:

CONTRATO 20230244
DE 2023

FECHA EJECUCIÓN:

28/06/2023

Aprobó:

Firmó:

YESENIA DONOSO HERRERA

CPS:

DIRECTORA DE LEGAL
AMBIENTAL

FECHA EJECUCIÓN:

05/07/2023

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios 6 Anexos: 0
Proc. # 5596775 Radicado # 2022EE326574 Fecha: 2022-12-20
Tercero: 830137663-3 - FUNDACION MEREURE
Dep.: DIRECCION LEGAL AMBIENTAL
Tipo Doc.: Acto administrativo Clase Doc.: Salida

RESOLUCIÓN No. 05420

“POR LA CUAL SE ORDENA ARCHIVO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO y ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 489 de 1998, el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, Decreto 59 de 1991 modificado por el Decreto 530 de 2015; los Decretos 2150 de 1995, 854 de 2001, 654 de 2011, 848 de 2019, Ley 1437 de 2011, la Resolución 6266 de 2010, Resolución Distrital 2914 del 23 de diciembre de 2020 y;

CONSIDERANDO

Que la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACION ORINOQUIA TIERRA VERDE (EN LIQUIDACION) (en adelante ESAL)**, fue inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el día 23 de marzo de 2004, bajo el No. 00069653 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, identificada con NIT No. 830.137.663 – 3, representada legalmente por el señor Leopoldo Cabral Gardet, identificado con C.C. 19.277.905 o quien haga sus veces, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., registrando como dirección la Carrera 58 C # 129 B 75.

Que por acta de Asamblea de Asociados del 30 de noviembre de 2008, inscrita el 15 de diciembre de 2008 bajo el número 00146046 del Libro I de las Entidades sin ánimo de lucro, la entidad cambió su nombre de FUNDACIÓN ORINOQUIA TIERRA VERDE por el de FUNDACIÓN MEREURE.

Que por acta de Asamblea General del 9 de diciembre de 2016, inscrita el 13 de diciembre de 2016 bajo el número 00269559 del Libro I de las Entidades sin ánimo de lucro, la entidad cambió su razón social de FUNDACIÓN MEREURE por el de FUNDACIÓN ORINOQUIA TIERRA VERDE, nombre que permaneció hasta el momento de su liquidación.

Que la SDA adelantó actuaciones administrativas en ejercicio de sus funciones de Inspección, Vigilancia y Control, como reposan en los expedientes físico y digital No. 531y 531-1 a nombre de la ESAL en mención, en la Dirección Legal Ambiental.

Que de acuerdo con las actividades de Inspección, Vigilancia y Control, esta Secretaría requirió a la **FUNDACION ORINOQUIA TIERRA VERDE (EN LIQUIDACION)** realizar el aporte de la información jurídica y financiera correspondiente a los años 2016 y siguientes, no obstante, no se evidencia dentro del expediente información que constate la entrega de la misma.

RESOLUCIÓN No. 05420

Que al no contar con información suficiente dentro del expediente 531 sobre las actividades de la entidad sin ánimo de lucro en mención, no fue posible para esta Dirección determinar el cumplimiento del objeto social para el cual fue creada.

Que mediante Auto No. 04207 del 22 de noviembre de 2017, mediante radicado 2017EE234534, se ordenó iniciar un proceso administrativo de carácter sancionatorio y se formuló pliego de cargos a la entidad sin ánimo de lucro **FUNDACION ORINOQUIA TIERRA VERDE (EN LIQUIDACION)** identificada con NIT, 830.137.663 – 3, representada legalmente por el señor Leopoldo Cabral Gardet, identificado con C.C. 19.277.905 o quien haga sus veces, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., registrando como dirección la Carrera 58 C # 129 B 75, en virtud a las múltiples comunicaciones sin respuesta cursadas por la Secretaría Distrital de Ambiente a la ESAL, solicitando la documentación legal y financiera (balance general, estados financieros, actas de asamblea donde se aprueban los estados financieros, el informe de gestión y el proyecto de presupuesto respectivo).

Que el Auto 04207 del 22 de noviembre de 2017, fue notificado por aviso el día 19 de septiembre de 2018, como se evidencia dentro del expediente 531-1 de las entidades sin ánimo de lucro, el cual se encuentra en la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que teniendo en cuenta que la etapa procesal para presentar escrito de descargos se cumplió el 26 de octubre de 2018, esta Secretaría no recibió respuesta alguna por parte de **FUNDACION ORINOQUIA TIERRA VERDE (EN LIQUIDACION)** ni de su representante legal o quien haga sus veces, respecto a la investigación que se le adelantó y el pliego de cargos que se formuló en su contra.

Que de conformidad con el artículo 1° de la Resolución No. 2914 del 23 de diciembre de 2020, a la Dirección Legal Ambiental le delegaron la facultad de ejecutar las funciones con respecto a las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, resolución que resuelve en su artículo primero lo siguiente:

Artículo 1: Delegar en el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, las funciones de inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro- ESAL que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables conforme a lo establecido en el artículo 27 del Decreto Distrital 848 de 2019, así:

(...)

5 expedir los actos administrativos establecidos en el procedimiento administrativo sancionatorio de que trata la LEY 1437 DE 2011- código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo o las normas que lo sustituyan adicionen o modifiquen.

Que de conformidad a lo anterior se le han conferido competencias al Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente para proferir la presente resolución.

RESOLUCIÓN No. 05420

Que, en virtud de lo anterior, las actuaciones objeto del presente acto administrativo se rigen por la Ley 1437 de 2011 y sus modificaciones toda vez que las primeras actuaciones administrativas de carácter sancionatorio obrantes en el expediente No. 531-1, datan desde el año 2017.

Que en consecuencia de la negativa por parte de la citada entidad, la Dirección Legal Ambiental consultó el Certificado de Existencia y Representación Legal de la misma en el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de comercio -RUES- con miras al ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control. En este sentido, se obtuvo copia del Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado, el cual reposa en el expediente 531 constando la siguiente información:

"Que la entidad quedó disuelta y en estado de liquidación, en virtud de lo establecido en el artículo 31 de la ley 1727 de 2014, mediante inscripción no. 00338377 de 21 de abril de 2021".

Que el Decreto Distrital 848 de 2019, "Por el cual se unifica la normativa sobre las actuaciones y los trámites asociados a la competencia de registro y a la asignación de funciones en materia de inspección vigilancia y control sobre entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" establece en el artículo 2:

*"Artículo 2. Conceptos. Para efectos del presente Decreto se establecen los siguientes conceptos:
(...)*

2.2. Entidad sin ánimo de lucro – ESAL: persona jurídica capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y de ser representada judicial y extrajudicialmente, en la que se denota la ausencia del concepto capitalista de remuneración de inversión, por tanto, no se realiza el reparto de excedentes o beneficios obtenidos por la entidad a favor de ninguna persona natural o jurídica. Los excedentes obtenidos por una organización de este tipo al final de cada ejercicio deben ser reinvertidos en su objeto social."

Que, en concordancia con la anterior norma, el artículo 40 del Decreto Ley 2150 de 1995, "por el cual se suprimieron, reformaron regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios en la Administración", dispone, que a partir del registro ante la Cámara de Comercio se constituye la persona jurídica distinta a los miembros o fundadores individualmente considerados." La Cámara de Comercio de Bogotá, fue la encargada de registrar la entidad Sin Ánimo de Lucro.

Que el artículo 43 del citado Decreto Ley 2150 de 1995, dispone que la existencia y representación legal de las personas jurídicas de derecho privado se prueba a través de la certificación expedida por la Cámara de Comercio, la cual llevará el registro de estas, con sujeción al régimen previsto para las sociedades comerciales y en los mismos términos y condiciones que regula sus servicios. Que, el artículo 31 de la Ley 1727 del 11 de julio de 2014 "Por medio de la cual se reforma el Código de Comercio, se fijan normas para el fortalecimiento de la gobernabilidad y el funcionamiento de las Cámaras de Comercio y se dictan otras disposiciones", establece:

"Las Cámaras de Comercio deberán depurar anualmente la base de datos del Registro Único Empresarial y Social (PUES), así: 1. Las sociedades comerciales y demás personas jurídicas que

RESOLUCIÓN No. 05420

hayan incumplido la obligación de renovar la matrícula mercantil o el registro, según sea el caso, en los últimos cinco (5) años, quedarán disueltas y en estado de liquidación. Cualquier persona que demuestre interés legítimo podrá solicitar a la Superintendencia de Sociedades o a la autoridad competente que designe un liquidador para tal efecto. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos legalmente constituidos de terceros."[...]

Que consultadas las bases de datos de la Cámara de Comercio de Bogotá y la información del RUES, concordante con la norma anteriormente referida, se evidencia que la entidad no ha cumplido con su obligación legal de renovar su inscripción, data como último año renovado: **2016**, además como se ha indicado anteriormente, esta se encuentra disuelta y en estado de liquidación, situación jurídica que le impide a este despacho seguir desarrollando las actividades para las que fue creada, encaminándose únicamente a ejecutar aquellas tendientes a su liquidación.

Que en relación a la obligación de Inspección, Vigilancia y Control por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, esta, ha venido adelantado diferentes acciones dentro de las cuales se les ha solicitado documentación respecto a las actividades desarrolladas asociadas a su objeto, a su manejo financiero, a su estado de cumplimiento legal; de las anteriores acciones la administración no ha tenido respuesta durante un largo periodo de tiempo, por lo cual se entiende bajo el mandato de la Ley que las actividades de la Esal, han cesado.

Que luego de verificar en la carpeta física, la ausencia de respuesta por parte de la entidad a los diferentes requerimientos y aunado a la evidencia que el certificado de existencia y representación legal de la entidad **FUNDACION ORINOQUIA TIERRA VERDE (EN LIQUIDACION)**, se concluye que estamos ante el fenómeno de la **sustracción de materia** respecto a la desaparición de los supuestos de hecho que dieron vida jurídica a la ESAL referida, por lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente no puede seguir pronunciándose respecto a las actividades de la misma, ya que a la luz de la Ley, la entidad dejó de existir.

Respecto a lo anterior se procederá al archivo físico del expediente conforme con lo indicado en la Ley 594 de 2000 "Ley General de Archivos" la cual en el artículo 23 clasifica los archivos en:

(...)

b) Archivo central. En el que se agrupan documentos transferidos por los distintos archivos de gestión de la entidad respectiva, cuya consulta no es tan frecuente pero que siguen teniendo vigencia y son objeto de consulta por las propias oficinas y particulares en general.

En consideración de la anterior norma, este expediente podrá ser consultado por la entidad o por quien lo solicite, conforme con los mandatos de la Ley aplicables a la consulta de documentos públicos.

Que, en conclusión, la Secretaría Distrital de Ambiente y su Dirección Legal Ambiental, manifiesta que las funciones administrativas cesaron y se procede al archivo de los expedientes físico y digital No. 531 y 531-1, correspondientes a la entidad **FUNDACION ORINOQUIA TIERRA VERDE (EN LIQUIDACION)** por los motivos anteriormente indicados.

RESOLUCIÓN No. 05420

Que en mérito de lo expuesto el Director Legal Ambiental;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Cesar con las funciones y/o actividades encaminadas a la Inspección, Vigilancia y Control frente a la ESAL **FUNDACION ORINOQUIA TIERRA VERDE (EN LIQUIDACION)** identificada con No. de Nit 830.137.663 – 3 , por las razones expuestas en el presente acto administrativo y una vez ejecutoriada la presente resolución proceder al archivo definitivo del expediente físico y digital No. 531 que reposa en las bases de datos de la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría de Ambiente.

ARTÍCULO 2. Dar por terminado el proceso administrativo sancionatorio en contra de la entidad **FUNDACION ORINOQUIA TIERRA VERDE (EN LIQUIDACION)** y disponer del archivo definitivo del expediente físico y digital No. 531-1, en el cual reposa la información del mismo.

ARTÍCULO 3. Una vez notificado el presente acto administrativo, registrar esta actuación en el sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ- número de ID. 42586.

ARTÍCULO 4. Notificar el contenido de la presente resolución a la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACION ORINOQUIA TIERRA VERDE (EN LIQUIDACION)** identificada con Nit 830.137.663 – 3, a través de su Representante Legal, liquidador o quien haga sus veces, en la Carrera 58 C # 129 B 75 en la ciudad de Bogotá D.C. y al correo electrónico: Leopoldo.cabral@hotmail.com.

ARTÍCULO 5. Publicar la presente resolución en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto Distrital 59 de 1991.

ARTÍCULO 6. Una vez ejecutoriada la presente resolución, comunicar el contenido de esta a la Cámara de Comercio de Bogotá para que conste el presente acto administrativo en el certificado de existencia y representación legal de la **FUNDACION ORINOQUIA TIERRA VERDE (EN LIQUIDACION)**.

ARTÍCULO 7. Contra la presente resolución procede recurso de reposición según lo dispuesto en el artículo 74 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Bogotá a los 20 días del mes de diciembre del 2022

RESOLUCIÓN No. 05420



CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA
DIRECCION LEGAL AMBIENTAL

(Anexos):

Elaboró: *MARÍA FERNANDA GÓMEZ*

Elaboró:

MARIA FERNANDA GOMEZ LIÑAN

CPS:

CONTRATO SDA-CPS-
20220189 DE 2022

FECHA EJECUCION:

16/12/2022

Revisó:

Aprobó:

Firmó:

CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

20/12/2022

«4-72» Correo y mucho más

» MOTIVOS DE DEVOLUCION

<input type="checkbox"/> No Existe Número	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> Reclamado
<input type="checkbox"/> No Contestado	<input type="checkbox"/> Fallido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Aprobado	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Aprobado
<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> No Contestado	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Aprobado	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Aprobado

Fecha 1: DIA MES AÑO
Fecha 2: DIA MES AÑO

Nombre del distribuidor: Luis Lobato

Nombre de distribución: C.C. 1.022.375.908

Centro de distribución: C.C. 1.022.375.908

Observaciones: 6485 605



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios 2 Anexos: 0

Proc. # 5596775 Radicado # 2023EE66844 Fecha: 2023-03-28

Tercero: 830137663-3 - FUNDACION MEREURE

Dep.: DIRECCION LEGAL AMBIENTAL

Tipo Doc.: Oficio de salida

Clase Doc.: Salida

Bogotá D.C.

Señor(a):
LIDA YANETH BARRERA MAHECHA
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
FUNDACION MEREURE
LEOPOLDO.CABRAL@HOTMAIL.COM
CR 58 C No. 129 B - 75
1
Ciudad.-

Referencia: Citación para Notificación Personal Resolución No. 05420 de 2022
Cordial Saludo,

Esta Secretaría adelanta la diligencia de citación para surtir el trámite de notificación personal de la Resolución No. 05420 del 20-12-2022 a FUNDACION MEREURE con NIT. No. 830137663-3 De acuerdo con lo contenido en el artículo 68 del Ley 1437 de 2011.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, a la ventanilla de notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente citación.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la entidad procederá a notificar el de la Resolución de acuerdo con la normatividad vigente, atendiendo lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

En el mismo sentido, podrá acudir a la modalidad de notificación electrónica para el acto administrativo citado en la referencia, para lo cual, se deberá remitir la respectiva autorización suscrita por la persona natural o el representante legal para el caso de persona jurídica, o su apoderado o autorizado, como lo establece el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual deberá diligenciar y enviar al correo notificacioneselectronicas@ambientebogota.gov.co, el formato de **"AUTORIZACION PARA REALIZAR LA NOTIFICACION ELECTRONICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS"**.

Para el acto de notificación, de forma personal o electrónica se deberá aportar los siguientes documentos:

Si es persona natural: Copia simple de la cédula de ciudadanía.

Si es persona Jurídica: Copia simple de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de la Sociedad y el Certificado de Existencia y Representación Legal.

Si se actúa a través de apoderado o autorizado: Los documentos antes citados, y el respectivo poder debidamente otorgado o la autorización, copia de los documentos de identificación del apoderado o autorizado, y el formato de **"AUTORIZACION PARA REALIZAR LA NOTIFICACION ELECTRONICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS"**, o escrito que contenga de manera expresa la facultad para notificarse del acto administrativo en mención (o los actos administrativos del expediente y que cumpla las formalidades legales.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 extensión 8932.



SECRETARÍA DE AMBIENTE

Cordialmente,

YESENIA DONOSO HERRERA
DIRECCION LEGAL AMBIENTAL

Anexos resolución 05420 de 2022

Sector:
Expediente:
Proyecto: EDWIN RICARDO BARBOSA ESCOBAR

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Mirte Concesión de Correos

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Fecha Pre-Admisión: 11/04/2023 09:35:32

RA419488952CO

Orden de servicio: 16043233

<p>Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE</p> <p>Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2 NIT/C.C/T.I:899999061</p> <p>Referencia: citación para notificación personal resolución N° Ciudad: BOGOTA D.C. Teléfono: 3778931 Depto: BOGOTA D.C. Código Postal: 110231324 Código Operativo: 1111451</p>	<p>Causal Devoluciones:</p> <table border="1"> <tr> <td>RE</td> <td>Rehusado</td> <td>C1</td> <td>C2</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td> <td>No existe</td> <td>NT</td> <td>N2</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NS</td> <td>No reside</td> <td>FA</td> <td></td> <td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No reclamado</td> <td>AC</td> <td></td> <td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td> <td>Desconocido</td> <td>FM</td> <td></td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td>DI</td> <td>Dirección errada</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>	RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	NT	N2	No contactado	NS	No reside	FA		Fallecido	NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado	DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor	DI	Dirección errada			
RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado																											
NE	No existe	NT	N2	No contactado																											
NS	No reside	FA		Fallecido																											
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado																											
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor																											
DI	Dirección errada																														
<p>Nombre/ Razón Social: FUNDACION MEREURE</p> <p>Dirección: CR 58 C N° 129 B-75</p> <p>Tel: Código Postal: 111111000 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111642</p>	<p>Firma nombre y/o sello de quien recibe:</p> <p>C.C. Tel: Hora: 11/6pm</p>																														
<p>Peso Físico(grs):200</p> <p>Peso Volumétrico(grs):0</p> <p>Peso Facturado(grs):200</p> <p>Valor Declarado:\$0</p> <p>Valor Flete:\$5.800</p> <p>Costo de manejo:\$0</p> <p>Valor Total:\$5.800 COP</p>	<p>Dice Contener: 6485 GAS</p> <p>Observaciones del cliente: 3 pisos puerta Blanca</p>																														

Fecha de entrega: **12 APR 2023**

Distribuidor: **Edu Eobato**

Gestión de entrega: **C.C. 1.022.375.906**

11114511111642RA419488952CO

Principio Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 D # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 4720 / Tel. contacto: (57) 4722000

El usuario debe expresar su conformidad con los conocimientos del contrato que se encuentra publicado en la página web: 4-72 y validar sus datos personales para recibir la entrega del envío. Para más información: servicios@bnc4-72.com.co Para consultar la Política de Privacidad: 4-72

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 DG 25 0 95 A 55 Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co

Remitente

Nombre/Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Codigo postal: 110231324
Envío: RA419488952CO

4-72

1111 642

Destinatario

Nombre/Razón Social: FUNDACION MEREURE
Dirección: CR 58 C N° 129 B-75
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Codigo postal: 111111000
Fecha admisión:

1111 451
UAC.CENTRO A
CENTRO A



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios 6 Anexos: 0

Proc. # 5596775 Radicado # 2022EE326574 Fecha: 2022-12-20

Tercero: 830137663-3 - FUNDACION MEREURE

Dep.: DIRECCION LEGAL AMBIENTAL

Tipo Doc.: Acto administrativo

Clase Doc.: Salida

RESOLUCIÓN No. 05420

“POR LA CUAL SE ORDENA ARCHIVO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO y ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 489 de 1998, el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, Decreto 59 de 1991 modificado por el Decreto 530 de 2015; los Decretos 2150 de 1995, 854 de 2001, 654 de 2011, 848 de 2019, Ley 1437 de 2011, la Resolución 6266 de 2010, Resolución Distrital 2914 del 23 de diciembre de 2020 y;

CONSIDERANDO

Que la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACION ORINOQUIA TIERRA VERDE (EN LIQUIDACION) (en adelante ESAL)**, fue inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el día 23 de marzo de 2004, bajo el No. 00069653 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, identificada con NIT No. 830.137.663 – 3, representada legalmente por el señor Leopoldo Cabral Gardet, identificado con C.C. 19.277.905 o quien haga sus veces, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., registrando como dirección la Carrera 58 C # 129 B 75.

Que por acta de Asamblea de Asociados del 30 de noviembre de 2008, inscrita el 15 de diciembre de 2008 bajo el número 00146046 del Libro I de las Entidades sin ánimo de lucro, la entidad cambió su nombre de FUNDACIÓN ORINOQUIA TIERRA VERDE por el de FUNDACIÓN MEREURE.

Que por acta de Asamblea General del 9 de diciembre de 2016, inscrita el 13 de diciembre de 2016 bajo el número 00269559 del Libro I de las Entidades sin ánimo de lucro, la entidad cambió su razón social de FUNDACIÓN MEREURE por el de FUNDACIÓN ORINOQUIA TIERRA VERDE, nombre que permaneció hasta el momento de su liquidación.

Que la SDA adelantó actuaciones administrativas en ejercicio de sus funciones de Inspección, Vigilancia y Control, como reposan en los expedientes físico y digital No. 531y 531-1 a nombre de la ESAL en mención, en la Dirección Legal Ambiental.

Que de acuerdo con las actividades de Inspección, Vigilancia y Control, esta Secretaría requirió a la **FUNDACION ORINOQUIA TIERRA VERDE (EN LIQUIDACION)** realizar el aporte de la información jurídica y financiera correspondiente a los años 2016 y siguientes, no obstante, no se evidencia dentro del expediente información que constate la entrega de la misma.

RESOLUCIÓN No. 05420

Que al no contar con información suficiente dentro del expediente 531 sobre las actividades de la entidad sin ánimo de lucro en mención, no fue posible para esta Dirección determinar el cumplimiento del objeto social para el cual fue creada.

Que mediante Auto No. 04207 del 22 de noviembre de 2017, mediante radicado 2017EE234534, se ordenó iniciar un proceso administrativo de carácter sancionatorio y se formuló pliego de cargos a la entidad sin ánimo de lucro **FUNDACION ORINOQUIA TIERRA VERDE (EN LIQUIDACION)** identificada con NIT, 830.137.663 – 3, representada legalmente por el señor Leopoldo Cabral Gardet, identificado con C.C. 19.277.905 o quien haga sus veces, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., registrando como dirección la Carrera 58 C # 129 B 75, en virtud a las múltiples comunicaciones sin respuesta cursadas por la Secretaría Distrital de Ambiente a la ESAL, solicitando la documentación legal y financiera (balance general, estados financieros, actas de asamblea donde se aprueban los estados financieros, el informe de gestión y el proyecto de presupuesto respectivo).

Que el Auto 04207 del 22 de noviembre de 2017, fue notificado por aviso el día 19 de septiembre de 2018, como se evidencia dentro del expediente 531-1 de las entidades sin ánimo de lucro, el cual se encuentra en la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que teniendo en cuenta que la etapa procesal para presentar escrito de descargos se cumplió el 26 de octubre de 2018, esta Secretaría no recibió respuesta alguna por parte de **FUNDACION ORINOQUIA TIERRA VERDE (EN LIQUIDACION)** ni de su representante legal o quien haga sus veces, respecto a la investigación que se le adelantó y el pliego de cargos que se formuló en su contra.

Que de conformidad con el artículo 1° de la Resolución No. 2914 del 23 de diciembre de 2020, a la Dirección Legal Ambiental le delegaron la facultad de ejecutar las funciones con respecto a las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, resolución que resuelve en su artículo primero lo siguiente:

Artículo 1: Delegar en el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, las funciones de inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro- ESAL que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables conforme a lo establecido en el artículo 27 del Decreto Distrital 848 de 2019, así:

(...)

5 expedir los actos administrativos establecidos en el procedimiento administrativo sancionatorio de que trata la LEY 1437 DE 2011- código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo o las normas que lo sustituyan adicionen o modifiquen.

Que de conformidad a lo anterior se le han conferido competencias al Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente para proferir la presente resolución.

RESOLUCIÓN No. 05420

Que, en virtud de lo anterior, las actuaciones objeto del presente acto administrativo se rigen por la Ley 1437 de 2011 y sus modificaciones toda vez que las primeras actuaciones administrativas de carácter sancionatorio obrantes en el expediente No. 531-1, datan desde el año 2017.

Que en consecuencia de la negativa por parte de la citada entidad, la Dirección Legal Ambiental consultó el Certificado de Existencia y Representación Legal de la misma en el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de comercio -RUES- con miras al ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control. En este sentido, se obtuvo copia del Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado, el cual reposa en el expediente 531 constando la siguiente información:

"Que la entidad quedó disuelta y en estado de liquidación, en virtud de lo establecido en el artículo 31 de la ley 1727 de 2014, mediante inscripción no. 00338377 de 21 de abril de 2021".

Que el Decreto Distrital 848 de 2019, "Por el cual se unifica la normativa sobre las actuaciones y los trámites asociados a la competencia de registro y a la asignación de funciones en materia de inspección vigilancia y control sobre entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" establece en el artículo 2:

*"Artículo 2. Conceptos. Para efectos del presente Decreto se establecen los siguientes conceptos:
(...)*

2.2. Entidad sin ánimo de lucro – ESAL: persona jurídica capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y de ser representada judicial y extrajudicialmente, en la que se denota la ausencia del concepto capitalista de remuneración de inversión, por tanto, no se realiza el reparto de excedentes o beneficios obtenidos por la entidad a favor de ninguna persona natural o jurídica. Los excedentes obtenidos por una organización de este tipo al final de cada ejercicio deben ser reinvertidos en su objeto social."

Que, en concordancia con la anterior norma, el artículo 40 del Decreto Ley 2150 de 1995, "por el cual se suprimieron, reformaron regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios en la Administración", dispone, que a partir del registro ante la Cámara de Comercio se constituye la persona jurídica distinta a los miembros o fundadores individualmente considerados." La Cámara de Comercio de Bogotá, fue la encargada de registrar la entidad Sin Ánimo de Lucro.

Que el artículo 43 del citado Decreto Ley 2150 de 1995, dispone que la existencia y representación legal de las personas jurídicas de derecho privado se prueba a través de la certificación expedida por la Cámara de Comercio, la cual llevará el registro de estas, con sujeción al régimen previsto para las sociedades comerciales y en los mismos términos y condiciones que regula sus servicios. Que, el artículo 31 de la Ley 1727 del 11 de julio de 2014 "Por medio de la cual se reforma el Código de Comercio, se fijan normas para el fortalecimiento de la gobernabilidad y el funcionamiento de las Cámaras de Comercio y se dictan otras disposiciones", establece:

"Las Cámaras de Comercio deberán depurar anualmente la base de datos del Registro Único Empresarial y Social (PUES), así: 1. Las sociedades comerciales y demás personas jurídicas que

RESOLUCIÓN No. 05420

hayan incumplido la obligación de renovar la matrícula mercantil o el registro, según sea el caso, en los últimos cinco (5) años, quedarán disueltas y en estado de liquidación. Cualquier persona que demuestre interés legítimo podrá solicitar a la Superintendencia de Sociedades o a la autoridad competente que designe un liquidador para tal efecto. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos legalmente constituidos de terceros."[...]

Que consultadas las bases de datos de la Cámara de Comercio de Bogotá y la información del RUES, concordante con la norma anteriormente referida, se evidencia que la entidad no ha cumplido con su obligación legal de renovar su inscripción, data como último año renovado: **2016**, además como se ha indicado anteriormente, esta se encuentra disuelta y en estado de liquidación, situación jurídica que le impide a este despacho seguir desarrollando las actividades para las que fue creada, encaminándose únicamente a ejecutar aquellas tendientes a su liquidación.

Que en relación a la obligación de Inspección, Vigilancia y Control por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, esta, ha venido adelantado diferentes acciones dentro de las cuales se les ha solicitado documentación respecto a las actividades desarrolladas asociadas a su objeto, a su manejo financiero, a su estado de cumplimiento legal; de las anteriores acciones la administración no ha tenido respuesta durante un largo periodo de tiempo, por lo cual se entiende bajo el mandato de la Ley que las actividades de la Esal, han cesado.

Que luego de verificar en la carpeta física, la ausencia de respuesta por parte de la entidad a los diferentes requerimientos y aunado a la evidencia que el certificado de existencia y representación legal de la entidad **FUNDACION ORINOQUIA TIERRA VERDE (EN LIQUIDACION)**, se concluye que estamos ante el fenómeno de la **sustracción de materia** respecto a la desaparición de los supuestos de hecho que dieron vida jurídica a la ESAL referida, por lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente no puede seguir pronunciándose respecto a las actividades de la misma, ya que a la luz de la Ley, la entidad dejó de existir.

Respecto a lo anterior se procederá al archivo físico del expediente conforme con lo indicado en la Ley 594 de 2000 "Ley General de Archivos" la cual en el artículo 23 clasifica los archivos en:

(...)

b) Archivo central. En el que se agrupan documentos transferidos por los distintos archivos de gestión de la entidad respectiva, cuya consulta no es tan frecuente pero que siguen teniendo vigencia y son objeto de consulta por las propias oficinas y particulares en general.

En consideración de la anterior norma, este expediente podrá ser consultado por la entidad o por quien lo solicite, conforme con los mandatos de la Ley aplicables a la consulta de documentos públicos.

- Que, en conclusión, la Secretaría Distrital de Ambiente y su Dirección Legal Ambiental, manifiesta que las funciones administrativas cesaron y se procede al archivo de los expedientes físico y digital No. 531 y 531-1, correspondientes a la entidad **FUNDACION ORINOQUIA TIERRA VERDE (EN LIQUIDACION)** por los motivos anteriormente indicados.

RESOLUCIÓN No. 05420

Que en mérito de lo expuesto el Director Legal Ambiental;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Cesar con las funciones y/o actividades encaminadas a la Inspección, Vigilancia y Control frente a la ESAL **FUNDACION ORINOQUIA TIERRA VERDE (EN LIQUIDACION)** identificada con No. de Nit 830.137.663 – 3 , por las razones expuestas en el presente acto administrativo y una vez ejecutoriada la presente resolución proceder al archivo definitivo del expediente físico y digital No. 531 que reposa en las bases de datos de la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría de Ambiente.

ARTÍCULO 2. Dar por terminado el proceso administrativo sancionatorio en contra de la entidad **FUNDACION ORINOQUIA TIERRA VERDE (EN LIQUIDACION)** y disponer del archivo definitivo del expediente físico y digital No. 531-1, en el cual reposa la información del mismo.

ARTÍCULO 3. Una vez notificado el presente acto administrativo, registrar esta actuación en el sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ- número de ID. 42586.

ARTÍCULO 4. Notificar el contenido de la presente resolución a la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACION ORINOQUIA TIERRA VERDE (EN LIQUIDACION)** identificada con Nit 830.137.663 – 3, a través de su Representante Legal, liquidador o quien haga sus veces, en la Carrera 58 C # 129 B 75 en la ciudad de Bogotá D.C. y al correo electrónico: Leopoldo.cabral@hotmail.com.

ARTÍCULO 5. Publicar la presente resolución en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto Distrital 59 de 1991.

ARTÍCULO 6. Una vez ejecutoriada la presente resolución, comunicar el contenido de esta a la Cámara de Comercio de Bogotá para que conste el presente acto administrativo en el certificado de existencia y representación legal de la **FUNDACION ORINOQUIA TIERRA VERDE (EN LIQUIDACION)**.

ARTÍCULO 7. Contra la presente resolución procede recurso de reposición según lo dispuesto en el artículo 74 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Bogotá a los 20 días del mes de diciembre del 2022

RESOLUCIÓN No. 05420



CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA
DIRECCION LEGAL AMBIENTAL

(Anexos):

Elaboró: *MARÍA FERNANDA GÓMEZ*

Elaboró:

MARIA FERNANDA GOMEZ LIÑAN

CPS:

CONTRATO SDA-CPS-
20220189 DE 2022

FECHA EJECUCION:

16/12/2022

Revisó:
Aprobó:
Firmó:

CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

20/12/2022

» MOTIVOS DE DEVOLUCION «4.72»

<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Revisado	<input type="checkbox"/> No Reconocido	<input checked="" type="checkbox"/> Retenido	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> Falgado	<input type="checkbox"/> Fuera Mayor	<input type="checkbox"/> Fuera Menor	<input type="checkbox"/> Aparente Causado
<input type="checkbox"/> No Existe Número	<input type="checkbox"/> No Existe Nombre	<input type="checkbox"/> No Existe Causado	<input type="checkbox"/> No Existe	<input type="checkbox"/> No Existe

Fecha 1: DIA: 17 MES: ABR AÑO: 2023
Nombre del distribuidor: **Cruy Lobator**

C.C. C.C. 1.022.375.900
C.C. C.C. 1.022.375.900

Observaciones: **6985605**
Observaciones: **Maria Fernanda**